

Blasfemia y ultraje: Dios y la patria como restricciones en el ejercicio de la libertad de expresión

Néstor Garrido
nhessofu@yahoo.com

Resumen

Toda sociedad tiene derecho a preservar aquellos patrones de conducta que considere buenos o correctos y a defenderse de aquellas expresiones que ofendan los sentimientos de su población. Como parte de las restricciones legítimas, la preservación de la moral pública se presenta como una arena movediza para la libertad de expresión, debido a que está sujeta a la interpretación, mutable en tiempo y en espacio. Los gobernantes usan la moral pública para imponer sus prejuicios o sentimientos particulares para censurar obras artísticas o científicas, o aquellos contenidos heterodoxos. Confundida con esta restricción se encuentra la blasfemia, o sea, la profanación y el irrespeto a los objetos sagrados o ideas religiosas. Los monoteísmos más conocidos en el Occidente (cristianismo, judaísmo e islamismo) condenan la blasfemia dentro de sus derechos internos que, en algunos casos, se transforman en leyes generales, sobre todo en algunos países con vocación teocrática, donde por blasfemia se han condenado a la muerte a los "transgresores". Ahora bien, si bien la blasfemia ha quedado parcialmente abolida como delito en la mayoría de las repúblicas occidentales, por el principio de separación de Iglesia y Estado, en algunos países laicos, como Venezuela, han quedado los sustitutos funcionales de este concepto, ya no contra los símbolos religiosos, sino a otra fe, menos evidente; pero, no por ello menos sacralizada e intolerante, en la que la República toma el lugar del Reino de los Cielos y los gobernantes (sobre todo los de origen militar) el papel de los sumos sacerdotes que determinan, sin respetar el derecho al disenso, que una bandera al revés, un himno tocado con aires vallenatos, un escudo cargado con una caricatura o la representación de Bolívar con ojo morado pueden acarrear censura y eventualmente penas que van desde la tortura, cárcel o la expulsión del país.

Palabras clave: blasfemia, ética, libertad de expresión.

Introducción

Toda organización social tiene derecho a preservar aquellos patrones de conducta que la conciencia colectiva considera buenos o correctos y a defenderse de aquellas expresiones que ofendan los sentimientos de su población. Como parte de las restricciones legítimas, la preservación de la moral pública se presenta como una arena movediza para la libertad de expresión, debido a que está sujeta a la interpretación, que va cambiando en tiempo y en espacio. En opinión de Faúndez (2004)¹, la moral pública debe valorarse en su justa medida, sin utilizarla como vehículo para imponer los prejuicios o sentimientos particulares del gobernante, ni como excusa para prohibir o restringir el acceso a obras artísticas o científicas o para mirar con recelo aquellos contenidos de tendencia heterodoxa.

Este principio es uno de los más escurridizos, pues lo que se considera inmoral o impropio en un lugar no lo es en otro, y éste va variando con el tiempo. El problema está en precisar los estándares con lo que se miden la moral pública, ya que la ofensa no está objetivamente en el mensaje sino en la interpretación que se haga de ésta.

Dentro de esta restricción a la libertad de expresión, podemos considerar la blasfemia, que está asociada con la profanación y el irrespeto a ciertos objetos considerados sagrados o ideas religiosas, con los que se ofende los sentimientos de otros, y que viola el derecho

¹ FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. «Los límites de la libertad de expresión». Universidad Autónoma de México. México 2004.

de practicar una religión y a no ser molestado por eso, la libertad de conciencia y la limitación a la discriminación y a la propaganda al odio. No obstante, tal como lo advierte Faúndez (2004), quienes participan en un culto no pueden pretender que sus doctrinas no sean discutidas públicamente, por lo que se consagra el derecho a disentir (a la herejía y a la apostasía) y a admitir que otras personas propaguen ideas contrarias a su fe.

La Blasfemia en las religiones monoteístas

El pecado de la blasfemia tiene raíz judaica, y en la ley mosaica la falta comienza mucho antes de injuriar a Dios. En el segundo mandamiento o *mitzvá* del decálogo, que dice: «No pronunciarás el nombre de *A'don-ay*, tu Dios, en vano»². La prohibición de decir o escribir el nombre contenido en el Tetragrámaton.

La pena capital por este concepto se abolió en la diáspora, y en la actualidad, aunque el Estado de Israel basa gran parte de su legislación en la porción de la *Torá* llamada *Jumash* o Pentateuco, la pena de muerte por delitos como éste no se practica. El castigo, al igual que en el catolicismo, permanece no obstante en el campo místico y espiritual (como una enfermedad o desgracia, en el caso judío, o la condenación eterna, en la concepción cristiana).

Según la definición establecida en el Diccionario de la Real Academia Española, el término blasfemia en el catolicismo es «Toda palabra injuriosa contra Dios, la Virgen y los santos»³.

El término también está asociado al concepto de sacrilegio – según el DRAE (1999), «lesión o profanación de cosa, persona o lugar sagrados»–, si el insulto se dirige hacia los objetos del culto o se

² BIBLIA. Libro de Shemot (libro del Éxodo) 20:7.

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima primera edición. Primera acepción. 1992. Editorial Espasa. Madrid. Pág. 209.

ultraja a sus sacerdotes, o si una acción macula o impurifica el carácter sagrado a los lugares donde ese culto se lleva a cabo, como iglesias, santuarios o cementerios.

La extensión que se hace de la blasfemia a la injuria contra las instituciones eclesiásticas, recuerdan el delito de desacato, o vilipendio contra las autoridades civiles en la vida republicana, , y a la que en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera como una restricción indebida a la libertad de expresión (CISNEROS, 2004)⁴.

Como heredero de sus dos predecesoras cristiana y judía, el islam rechaza toda representación de Dios por considerarla idólatra. El Corán menciona la blasfemia como equivalente a la idolatría.

Lo mismo sucede con la referencia a Jesús como hijo de Dios, que se considera igualmente injurioso para la majestad de Alá (Asura María 36)⁵.

En cuanto a las acusaciones que se hacen y se hicieron a los musulmanes por la *fatwa* (decreto religioso) en que sentenciaba a muerte a Salman Rushdie, novelista indio de religión musulmana que publicó un libro llamado *Los versos satánicos*, y a su editor, en 1989 por parte del ayatolá Ruholá Jomeini, máximo dirigente de la República Islámica de Irán, los investigadores colombianos Gómez y Jiménez (2003) sostienen que el espinoso camino de la libertad de expresión en el mundo islámico se guía por la legislación coránica.

«Tradicionalmente la libertad de expresión está permitida pero es asunto de la ley islámica, cuya interpretación concluye con

⁴ CISNEROS MUSA, Yubi Carolina. El delito de vilipendio y la libertad de expresión en una sociedad democrática. Centro de Derechos Humanos de la UCAB. 2004. (PDF).

⁵ EL CORÁN. Asura María. 36. Íbid.

que el desacuerdo en materia religiosa está prohibido» (Gómez y Jiménez. 2003)⁶.

En este sentido, el islam no hace distinción entre blasfemia y herejía o apostasía. Sobre este problema, Faúndez considera que desde el punto de vista conceptual, y a la luz del derecho a la libertad de expresión, debe distinguirse la expresión blasfema de la herejía, en cuanto negación de lo que en una religión se tiene como verdad de fe.

La blasfemia en el mundo laico

Una vez que la Revolución Francesa decapitó al rey Luis XVIII y se instauró la república que significó los primeros pasos hacia la separación de la Iglesia y el Estado, en un fenómeno que se llamó secularización o laicización. Vallarino y Bracho (2007) consideran que este fenómeno (al que llaman laicidad) de la siguiente manera:

«La laicidad como fenómeno social implica la separación mutua como esferas excluyentes del campo de lo jurídico-político expresado en el Estado, y de las religiones.

Por secularización se entiende como el «proceso por el cual pensamiento, prácticas e instituciones religiosas pierden significado social», según definición de Wilson (1969)⁷. Aunque los Estados empezaron a desprenderse del yugo de las iglesias (no sólo la católica, sino también de las denominaciones protestantes) el poder de éstas se concentraba en los ciudadanos que seguían siendo religiosos, lo que implica que el cambio muchas veces se daba formalmente; pero, sin real significado práctico en la vida de los pueblos.

Con la caída de las teocracias y de los Estados confesionales, es decir, la entronización de la secularización, comenzó a desaparecer de

⁶ GÓMEZ, César Augusto y JIMÉNEZ, Olga Beatriz. Enfoque jurídico político del fundamentalismo islámico. Universidad de Manizales. Tesis grado para obtener al título de abogado. 2003.
<http://correo.umanizales.edu.co/tesis/Derecho/TESIS%20ENFOQUE%20JURIDICO%20POLITICO%20DEL%20FUNDAMENTALISMO%20ISLAMICO.htm>. Recuperado el 19-10-2008.

⁷ WILSON, Bryan. La religión en la sociedad. Nueva Colección Labor. Ed. Labor. Barcelona. 1969.

las legislaciones del mundo occidental el crimen de blasfemia, pero que aún subsiste, no obstante, en algunos países occidentales.

La Blasfemia en Venezuela

A partir de la constitución de 1821, el carácter oficial de la religión católica, apostólica y romana quedó abolido, dándole la bienvenida al Estado laico en Venezuela.

En la actualidad, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del año 1999, garantiza la libertad de culto en su artículo 69. Ninguna ley venezolana contempla la blasfemia como delito, aunque en concordancia con la mayor parte de los países occidentales, el Código Penal, el cual citaremos en extenso, en su artículos del 167 al 171, condena a quienes cometan ultraje, ofensa o desprecio por un culto legalmente establecido en el país o contra sus lugares sagrados o sus ministros:

Estos artículos que van del 169 al 171 en el Código Penal condenan en cierta forma la expresión oral o escrita que alguien pueda ejercer contra sujetos de índole religiosa, así como también a través de la conducta como manera de expresión. Quien escriba graffitis sobre una tumba o se exprese de forma «injuriosa» sobre una religión o un sacerdote, podrá pagar desde una multa de 150 unidades tributarias hasta prisión con penas que van de seis meses a tres años.

Según los doctores Hernando Grisanti Aveledo y Andrés Grisanti Francheschi (1991)⁸, uno de los principales factores para la consideración del crimen de vilipendio o injuria contras estos delitos contra la libertad de culto, consiste en la presencia del dolo o malicia

⁸ GRISANTI AVELEDO, Hernando y GRISANTI FRANCESCHI, Andrés. Manual de Derecho Penal. Tercera edición íntegra corregida. Mobil.Libros. Caracas. 1991.

(*real malice*, tal como lo llaman los anglófonos) de quien profiere oral, por escrito o por acción, una ofensa contra los creyentes –de las religiones debidamente registradas–, los ministros religiosos o contra los objetos o lugares destinados para los servicios religiosos.

En los diferentes reportes sobre las violaciones a la libertad de expresión, Venezuela se caracteriza por la ausencia casi total de restricciones de índole religiosa. Ni siquiera en 1982, cuando la Iglesia Cristiana del Este, una organización protestante de la capital, anunció que haría una quema y destrucción pública de imágenes religiosas católicas por considerarlas paganas, en un acto iconoclasta que se realizó en el Nuevo Circo de Caracas, lo que ciertos sectores consideraron en ese entonces un acto contrario a los intereses de los católicos venezolanos que conforman la mayoría del país, pero sin mayores consecuencias, a pesar de que se estaba en un gobierno de un partido de ideología socialcristiana. Hoy en día, la Iglesia Cristiana del Este sigue operando en Caracas.

En marzo de 2008, el semanario juvenil *Urbe*, de la Cadena Capriles, puso en su portada una foto de dos modelos, uno masculino y otro femenino, que emulaban la crucifixión de Cristo a cuyos pies (más bien muslos) estaba una sensual mujer (¿María Magdalena?), todo ellos con motivo de la Semana Santa. La ausencia de respuesta y de conmoción por esta provocación editorial es signo de que o la publicación no tiene público (según el mismo periódico este es el segundo semanario más vendido en Venezuela después de *Gaceta Hípica*) o la sensibilidad religiosa del venezolano no hizo ver ahí nada que se acercara a la blasfemia.

El Código Penal no se aplicado en algunos casos de funcionarios del gobierno nacional actual, como es el del mismo presidente Hugo Chávez Frías ha insultado a la alta jerarquía católica y ha llamado a

uno de sus mayores jerarcas nacionales, el cardenal Rosalio Castillo Lara, con epítetos como «hipócrita, bandido y diablo con sotana»⁹, los que ha repetido a otros prelados como Baltazar Porras¹⁰ y hasta el mismo Nuncio Apostólico, lo que estaría reñido con el artículo 169. No obstante, la tentativa de ciertas iglesias protestantes, concretamente el Centro Cristiano de Salvación, de nombrar como máximo obispo al actual presidente de Venezuela, tal como lo reporta El Mundo en diciembre de 2006, pudiera prestarse para la invocación de este principio, que reforzaría las leyes de vilipendio que actualmente se aplican en el país.

La ausencia del alegato de la blasfemia como delito de opinión en Venezuela sólo puede ser síntoma del declive del poder terrenal de la Iglesia católica en el país como consecuencia de una profunda laicización no sólo de sus instituciones sino de su población, de la limitada influencia entre los fieles, o por el contrario, en la toma de conciencia por parte de las autoridades eclesiásticas, estatales y del pueblo de que esta constituye una forma de expresión, que si bien no está protegida del todo, sí goza de un amplio rango de tolerancia. En nuestra opinión, esto se debe a la primera razón, porque en otros aspectos que tienen que ver con la aceptación de la expresión odiosa o incómoda, se verá cómo la intolerancia del venezolano pone en entredicho el tercer argumento, sobre todo cuando el objeto vilipendiado, ultrajado, profanado o blasfemado no son otros que los símbolos patrios, convertidos en fetiches por el Estado, el estamento militar, la educación y el pueblo.

La religión republicana: cuando se blasfema a la patria

⁹ EL UNIVERSAL. Fallece el cardenal crítico al gobierno de Chávez. México. 16 de octubre de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/455375.html>

¹⁰ GLOBOVISIÓN.COM. Monseñor Baltazar Porras acusa en La Habana a Chávez de dictador que secuestra lenguaje de Dios. 12 de julio de 2007. <http://www.globovision.com/news.php?nid=60270>

Siguiendo la teoría funcionalista, algo tan esencial para los pueblos occidentales como lo fue el cristianismo desde el punto de vista político, con el advenimiento del laicismo republicano, halló formas de mantenerse larvado en las leyes de las nacientes repúblicas, y las ideas siguieron estando presentes en todas las sociedades, ya no de forma explícita, sino de forma velada.

En las nacientes repúblicas hispanoamericanas, una vez que la mayor parte de los países estableció constituciones laicas, con plena separación entre la Iglesia y el Estado, algunos gobernantes percibieron la necesidad de sustituir los símbolos religiosos por otros de índole civil.

En palabras de Elías Pino Iturrieta (2006)¹¹, en Venezuela se gestó alrededor de la República una actitud religiosa –llamada por él «religión civil»– en cuanto al respeto de los símbolos que la representan: ello implicaba en principio la veneración por la bandera, al escudo y al himno como exteriorizaciones de la idea de una patria diferenciada de sus vecinas hispanoamericanas, y luego con el culto a los héroes, sobre todo el de Bolívar, en torno del cual se tejió una mitología inobjetable –lo que Frédérique Langue (2008)¹² llama «historia oficial»– en la que se enaltecen los aciertos y se ocultan los errores, de forma tal que el héroe se desprende de todo carácter humano, y como padre fundador de la Patria, entra en la mentalidad colectiva como una especie de crisol de la unidad del país se eleva al altar del ideal nacional.

Su expresión en las leyes venezolanas

¹¹ PINO ITURRIETA, Elías. Bolívar, el divino. Alfadil Ediciones. Caracas. 2006. Pág. 27

¹² LANGUE, Frédérique. Bolívar, mantuano y héroe. Representaciones y sensibilidades ante el mito republicano. Nuevos Mundos Mundos Nuevos. Coloquios. 2008. En línea, puesto en línea el 2 de enero de 2008. www.nuevomundo.revues.org/index14632.html. Consultado el 14 de octubre de 2008.

Contrariamente a lo que pudiera esperarse, las leyes de la República son muy parcas al hablar del tema de los símbolos patrios

La Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, del 9 de marzo de 2006, establece en sus dos primeros artículos lo siguiente:

«Artículo 1. La Bandera Nacional, el Himno Nacional y el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela son los símbolos de la Patria y deben ser venerados por todos los venezolanos y venezolanas, y respetados por los ciudadanos y ciudadanas de los demás países.

Llama la atención el uso del verbo «venerar» que utiliza el legislador para describir la actitud y el comportamiento del ciudadano venezolano ante los símbolos patrios. Según el DRAE (2002) venerar significa:

«**1.** tr. Respetar en sumo grado a alguien por su santidad, dignidad o grandes virtudes, o a algo por lo que representa o recuerda.

»**2.** tr. Dar culto a Dios, a los santos o a las cosas sagradas.»

La anfibología del término queda al descubierto cuando en el mismo artículo se establece una diferencia entre «venerar» y «respetar», actitud esta última exigida para los ciudadanos extranjeros, por lo que se tendería a pensar que más que referirse a la primera acepción del término establecido por la Real Academia Española, el término «venerar» tiene connotaciones religiosas, que se revelan aun más cuando se describe la conducta que han de tener los que presencian el izamiento de la bandera o la interpretación del

himno nacional, en un acto descrito por la ley como un evento que amerita descubrirse la cabeza (como cuando se entra a una iglesia) o mantenerse de pie e inmóvil. Aunque la conducta descrita para «venerar» y «respetar» los símbolos patrios sea la misma, se pudiera llegar a pensar que en la veneración hay una implicación sentimental positiva, de compromiso y de amor, de sacralización del elemento descrito. En otras leyes de la República hay menciones al uso adecuado de los símbolos patrios. Así en la Ley del Sufragio, del 28 de mayo de 1998, y en la Ley de Partidos Políticos, del 30 de abril de 1965, La Ley Nacional de Juventud, del 14 de marzo de 2002

Por su parte, en lo que respecta a los civiles, el Código Penal tras su reforma parcial del 16 de marzo de 2005, establece prisión a quien destruya la bandera nacional. Cabe destacar, que el código hace énfasis en la presencia de dolo o por desprecio para poder establecer la pena. Por la misma razón, el Código Penal tipifica como delito la destrucción de símbolos de potencias extranjeras

La Ley de Justicia Militar establece la pena de presidio por el irrespeto a los símbolos de la patria. Así en el artículo 506 se contempla lo siguiente:

Cabe destacar que tanto los códigos penales civiles como el militar condenan expresamente la conducta de sus sujetos de derecho, mientras deja en el campo de la interpretación la opinión manifiesta. Aunque se puede pensar que una acción como quemar una bandera es una expresión, ya sea de una postura ideológica o por una propuesta artística, lo que la haría sujeto de protección, las leyes venezolanas enfatizan en que en la comisión de estas acciones se demuestre la real malicia o dolo, la intención clara y precisa de querer ultrajar o injuriar el símbolo patrio.

En cuanto a si Bolívar debe ser considerado símbolo o no de la nacionalidad, una ley del 20 de junio de 1968, denominada Ley sobre el uso del Nombre, La Efigie y los títulos de Simón Bolívar, establece en su artículo 1, que los objetos inmateriales de su cobertura son «son patrimonio histórico de la Nación, en cuyo territorio deben ser venerados por los venezolanos y respetados por los extranjeros».

En el referido ordenamiento legal, en el artículo 8 se establece que habrá penas de entre 100 y mil bolívares o arresto proporcional para quienes «de alguna manera irrespete, ultraje o menosprecie el nombre o la efigie del Libertador, así como sus títulos de

Libertador y Padre de la Patria», y se determina que las sanciones las recaudarán los Prefectos de Departamento en el Distrito Federal y en los Territorios Federales, y la Primera Autoridad Civil Distrital o Municipal en los Estados, según el caso.

En el preámbulo de la Constitución del 99, se explica que el fundamento de la Carta Magna está en el ejemplo del héroe caraqueño, puesto en segundo lugar después de invocar la protección de Dios.

El ultraje como límite a la libertad de expresión

El ultraje a los símbolos patrios se encuentra enmarcado en buena parte dentro de lo que se consideran las restricciones legítimas, si con ello se ofende la moral pública o si se pone en riesgo la seguridad del Estado, sobre todo cuando las acciones tienden a entorpecer la información y las logísticas de guerra, como por ejemplo la destrucción malintencionada de una bandera para confundir a alguno de los bandos durante un conflicto armado.

Los casos de sanción a expresiones consideradas por las autoridades como ultraje a los símbolos de la patria, así como a ofensas a la memoria de los héroes, no son comunes en Venezuela.

No obstante, en la historia nacional de los últimos 30 años, ha habido momentos en que la intolerancia hacia las expresiones referidas al uso de la bandera, del escudo, del himno y de la imagen de Bolívar han devenido en claras violaciones a la libertad de expresión.

El 17 de noviembre de 1981, en el marco de la Feria Internacional de La Chinita, se presentó en la caseta «Mata 'e Caña» de la ciudad de Maracaibo el cantante Alfredo Gutiérrez, quien con su acordeón interpretó el himno de su país natal, Colombia; para luego proceder a tocar el venezolano.

En reporte del diario Panorama, del 18 de noviembre de 1981, se lee que mediante un decreto emitido por el gobernador zuliano de entonces, Gilberto Urdaneta Besson, la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) detuvo a Gutiérrez y a su orquesta, por la comisión del delito de «irrespetar los símbolos patrios, en este caso el Himno Nacional, interpretado por ellos en ritmo vallenato».

La orden de Urdaneta Besson incluía no sólo el arresto sino la expulsión del territorio nacional de esta agrupación. Una vez en Colombia, Gutiérrez declaró ante la prensa que había sido sacado de su hotel en calzoncillos, llevado a una comisaría, puesto a hacer flexiones y una vez así, recibió dos planazos en las nalgas que le pusieron «las tapas moradas».

El viernes 25 de noviembre de 2005, el editorial del vespertino Tal Cual reproducía un artículo del politólogo y humorista Laureano Márquez Pérez titulado «Querida Rosinés»¹³, en el que se invocaba el supuesto poder de la hija del presidente para que hablara con su papá

¹³ www.infobae.com/download/55/0065516.doc. El documento fue retirado de la edición virtual correspondiente al 25 de noviembre de la página www.talcualdigital.com por sentencia de la juez Holanda Dam del Tribunal de Protección del Menor y Adolescente del Estado Lara del 13 de febrero de 2007. Sin embargo, algunas páginas web del exterior mantienen copia en español e inglés.

y éste tomara algunas decisiones. En primer lugar, Márquez recuerda la anécdota contada por el padre de la menor el domingo anterior y, tras coincidir con él de que el caballo del escudo era extraño, sugería que se colocara en su lugar una «morrocuya», aludiendo con ella a un morrocuy hembra que posee la hija del presidente según contara éste en anteriores programas dominicales. El artículo publicado en primera página exhibía a manera de ilustración una versión del escudo nacional con una caricatura de un reptil quelonio caminando hacia la izquierda en el lugar correspondiente al caballo heráldico del blasón. El domingo 27 de noviembre, en Tía Juana, Estado Zulia, el presidente Chávez se quejó amargamente del trato ¹⁴ «público» que recibió su hija.

El 24 de enero de 2006, la Fiscal Décimo Cuarta del Ministerio Público del Estado Lara introdujo una demanda en la que se pedía una multa de 20 meses de ingreso tanto para Laureano Márquez Pérez como para el editor de Tal Cual, Teodoro Petkoff Malek, por

«irrespeto a la inocencia de la niña, , [omissis]; así como el irrespeto a los símbolos patrios donde aparece dentro del Escudo Nacional una tortuga en lugar del caballo [omissis]». ¹⁵

Las normas invocadas por Vilorio en esta demanda tenían que ver con la llamada Ley Orgánica de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (LOPNA) y la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacional (del 10 de febrero de 1954) vigente para el momento de la demanda,

¹⁴<http://www.mre.gov.ve/Noticias/Presidente-Chavez/A2005/alo-241.htm>

¹⁵ <http://lara.tsj.gov.ve/decisiones/2007/marzo/649-29-KP02-R-2007-000152-.html>

y que se reformó -unos días después de introducida la querrela- con el nombre de Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas (publicada en la Gaceta Oficial número 38.394 del 6 de marzo de 2006), acogiendo algunos de los señalamientos del presidente de la República con respecto a la posición del caballo en el Escudo y la incorporación de la octava estrella en el pabellón,

A pesar de que Tal cual resulto penado por la LOPNA, Las consideraciones en cuanto a la violación de la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacional de 1954 no se tomaron en cuenta.

El 24 de enero de 1985, ante la estatua del Libertador en la Plaza Bolívar de Caracas se dio una protesta muy singular: seis estudiantes de la escuela de arte Cristóbal Rojas (Francisco Segovia, Nieves Batista, José Gregorio Rodríguez, Elías González, Leonardo Lara y Ricardo Bolívar), junto al artista plástico Juan Loyola, le leyeron al citado héroe un manifiesto sobre la corrupción y la miseria reinante en la ciudad.

Loyola, fallecido en 1999, en los hechos de enero de 1985, se presentó con la bandera pintada en su cabellera, peinada al estilo Punk, que incluía «estrellas y todo. Con maltrato de palabra y empujones, las autoridades policiales del Distrito Federal se llevaron presos a los estudiantes, porque consideraban que «Loyola irrespetaba el símbolo patrio y, por supuesto, al Libertador».

Tras nueve horas de detención, los estudiantes y Loyola salieron en libertad; pero, este último despojado de su cabellera. En declaraciones a El Nacional, Loyola dijo: «Los militares creen que la bandera es sólo de ellos. A pesar de mis argumentos y de la explicación que hice de mis intenciones, absolutamente artísticas, me cortaron el pelo».

Al igual que en el ejemplo del himno nacional, la orden surgió de un militar (esta vez anónimo), y basado en órdenes y no en una ley conocida o descrita. A raíz del cierre de RCTV, una serie de jóvenes estudiantes universitarios irrumpieron en la palestra pública con una serie de demostraciones en principio a favor de la libertad de expresión y luego, en apoyo a la opción del No en el referendo aprobatorio de la reforma constitucional, ambos eventos en el año 2007.

En La Verdad, del día 18 de junio de 2007, en nota para EFE escrita por Nataly Angulo V, publicó unas declaraciones del diputado Ricardo García sobre lo que algunos llamaron «bandericidio»:

Todo venezolano que use al revés la bandera nacional será sancionado entre 183 mil 560 a 367 mil 120 bolívares, según aseguró Ricardo García, diputado de la Asamblea Nacional, en base a lo estipulado en el artículo 17 de la ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas reformado el pasado año.

La interpretación jurídica del artículo 17 de la referida ley, se basaría en el «irrespeto», que no en la destrucción ni el uso indebido que tipifica este instrumento legal. De nuevo la interpretación de qué lo que son los límites de lo que se pretende, y la ausencia de una intención palpable de irrespetar sino de expresar un sentimiento, una idea o una opinión a través de la resemantización de un símbolo nacional. Las amenazas, no obstante, no pasaron de allí y no se conocieron casos de multas. Hoy por hoy, los estudiantes han dejado de utilizar el recurso de la bandera al revés como forma de protesta.

Marzo de 1983, a tan solo dos semanas del famoso Viernes Negro, en el que el gobierno del presidente Luis Herrera Campins

decretaba el control de cambio y la devaluación del bolívar, la revista Resumen sacó una portada alusiva a la situación económica en la que se veía la mitad de un facsímil de un billete de 100 en el que la efigie aparecía con un ojo morado y una curita en la frente, como representación de lo golpeado que había resultado tras la devaluación.

Invocando la Ley Orgánica del Distrito Federal, el gobernador de entonces Rodolfo José Cárdenas, 15 días, de Jorge Olavarría, director editor de la revista Resumen, por haber ofendido «gravemente» la imagen del Padre Libertador Simón Bolívar, en la portada de la edición Nro. XXX-VII, del 13 de marzo de 1983. La medida de cárcel que se le dictó a Olavarría por un lapso de dos semanas, subió intempestivamente a 52, cuando el prefecto de Petare. Durante varios días, Olavarría estuvo prófugo hasta que en fecha del 10 de marzo, mientras se encontraba en la Fiscalía General de la República rindiendo declaración, la DISIP y la Policía Metropolitana allanaron ese órgano público y apresaron al editor de Resumen.

Al leer las razones por las cuales se condena a un periodista, o a un artista por una expresión relacionada con el uso de los símbolos, se observa tanto en los argumentos como en los instrumentos legales que acompañan dichas acciones, cierta coincidencia con el lenguaje religioso: veneración, respeto. ultraje u ofensa son también sinónimos de culto, adoración y blasfemia o pecado, con lo que el concepto se equipara con el de se intercambian textualidades entre lo religioso y lo laico en la cosa política. El sentido religioso y la devoción con que se manejan conceptos como héroe, bandera, escudo o himno en un país como Venezuela, sólo viene a confirmar más la existencia de una «religión civil», con todo el peligro que implica el mundo de las percepciones y de las interpretaciones que esa misma religión puede

hacer de sus objetos de cultos. Es un fenómeno que lleva casi dos siglos en el país, y que se ha profundizado en los últimos tiempos, aunque con la salvedad de que en estos tiempos sólo se han quedado en meras amenazas. Ahora bien, así como la blasfemia tiende a considerarse benignamente dentro de las sanciones que pudieran generarse al momento de castigar una conducta considerada impropia hacia Dios y las religiones, la opinión hacia lo que se considera una expresión odiosa hacia cualquiera de los símbolos de la patria debería entrar en la misma categoría.

Bibliografía

AMIRIAN, Nazarin. **Viñetas insensatas.**

http://www.comcosur.com.uy/edi_anteriores/mumia/2006/06-02/notas.htm. Recuperado el 01-10-2008.

CISNEROS MUSA, Yubi Carolina. **El delito de vilipendio y la libertad de expresión en una sociedad democrática.** Centro de Derechos Humanos de la UCAB. 2004. (PDF).

CARRERA DAMAS, Germán. **El culto a Bolívar. Esbozo para un estudio de la historia de las ideas en Venezuela.** Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1973.

CASLON ANALYTICS. **Blasphemy. European Laws and cases.**

<http://www.caslon.com.au/blasphemyprofile6.htm>

CLORFENE, Chaim y ROGALSKY, Yaakov. **The path of the righteous gentile. (An introduction of the seven laws for the children of Noah).** Traducido por Juan Mayorga Zambrano y Yehuda Ribco. 1987. <http://jmayorga.wordpress.com/esin-depth/esblasphemy/> Recuperado el 17-10-2008.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Olmedo Bustos vs. Chile.** 5 de febrero de 2001.

DERECHO CANÓNICO. **Artículo 1369.**

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/cdc.html. Recuperado el 01-10-2008

FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. **Los límites de la libertad de expresión.** Universidad Autónoma de México. México 2004.

FUENMAYOR ESPINA, Alejandro. **La libertad de expresión y la globalización. Su incidencia jurídica y política en Venezuela.** Caracas. 2007

GÓMEZ, César Augusto y JIMÉNEZ, Olga Beatriz. **Enfoque jurídico político del fundamentalismo islámico.** Universidad de Manizales. 2003.

<http://correo.umanizales.edu.co/tesis/Derecho/TESIS%20ENFOQUE%20JURIDICO%20POLITICO%20DEL%20FUNDAMENTALISMO%20ISLAMICO.htm>. Recuperado el 19-10-2008.

GRISANTI AVELEDO, Hernando y GRISANTI FRANCESCHI, Andrés. **Manual de Derecho Penal.** Tercera edición íntegra corregida. Mobil.Libros. Caracas. 1991.

JEANNENEY, Jean-Noël. **Quand le sacrilège était puni de mort en France.** en **L'Histoire.** Nro. 310. Junio de 2006. Revisado parcialmente en <http://biblio.beaulieu.dfj.vd.ch>

PINO ITURRIETA, Elías. **El divino Bolívar.** Alfadil Editores. Biblioteca Elías Pino Iturrieta. Caracas. 2006. 3ra. edición

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la Lengua Española.** Vigésima primera edición. Primera acepción. 1992. Editorial Espasa. Madrid.

VALLARINO-BRACHO, Carmen y BRACHO BRAND, Pedro.. **El Estado venezolano y la laicidad. Sus regulaciones jurídicas.** **Cuestiones Políticas** N° 38, enero-junio de 2007, 143 – 165 EPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas y Política – LUZ